

ORD. N° 104

ANT.: Presentación de 18.04.2011, don
XXXX,
RUT yyyy.

MAT.: Emite Pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 22.03.2012

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A: SR. XXXX
pppp, LA REINA**

Mediante presentación de fecha 18.04.2011, don XXXX, RUT yyyy, domiciliado en pppp, La Reina, Ingeniero Eléctrico, solicita aclaración respecto de la forma de cálculo del Impuesto Global Complementario, en materia que indica.

Señala que con fecha 27.01.2010, hizo una solicitud de jubilación (AFP Habitat), acogiendo a un excedente de retiro de libre disposición (ELD), por 800UTM, exenta de impuestos conforme lo dispone el artículo 43 ter de la Ley de la Renta. Conforme esta norma, se requeriría que los depósitos tengan más de 48 meses de antigüedad y en su caso \$ yyyy, tendrían más de dicho plazo y \$ yyyy no tendrían dicha antigüedad.

En declaración propuesta se habría incluido el 100% de estas sumas y se determina un impuesto de \$yyyy, en cambio, si no se considera este valor, por estar exento, se determina un impuesto a pagar de \$206.554.

Manifiesta que estas rentas exentas no debieran incluirse para efectos de formar la base imponible del Impuesto Global Complementario, conforme lo dispone el propio artículo 54 LIR, respecto de las rentas que se encuentren exentas de Global Complementario, en virtud de contratos firmados por autoridad competente, en conformidad a la Ley vigente al momento de la concesión de las franquicias respectivas.

Sobre esta materia es importante tener presente lo siguiente:

1.- El artículo 42 ter, de la Ley de la Renta, dispone que el monto de los excedentes de libre disposición, podrá ser retirado libre de impuesto hasta por un máximo anual de 200 UTM, no pudiendo exceder de 1.000 UTM. El contribuyente podrá optar por acogerse a una exención máxima de 800 UTM por una sola vez.

Constituye condición que los depósitos o aportes efectuados para constituir el excedente, tengan al menos 48 meses de antigüedad. Los retiros se imputarán a los aportes más antiguos.

2.- El artículo 54 N°3 de la Ley de la renta, establece que las rentas total o parcialmente exentas de Impuesto Global Complementario, se incluirán en la renta bruta global solo para efectos de aplicar la escala progresiva de dicho tributo, pero se dará de crédito contra el impuesto que resulte de aplicar la escala mencionada al conjunto de rentas a que se refiere este artículo, el impuesto que afectaría a las rentas señaladas, si se les aplicare aisladamente la tasa media que resulte para el conjunto total de rentas del contribuyente.

3.- Consecuencia de lo manifestado precedente, es que las rentas a que se refiere el artículo 43 TER de la Ley de la Renta, cumpliendo con los requisitos que en dicha norma se indican, se encuentran exentas de Impuesto Global Complementario, deben ser incluidas en la Renta bruta del Impuesto Global Complementario.

Esta norma debe entenderse complementada por el artículo 54 N°3 de la Ley de la Renta, en cuanto se reconoce el derecho a crédito por la cantidad que resulte de aplicar las normas del artículo 54 N°3 de la Ley de la Renta.

4.- En este sentido no resulta aplicable al caso en cuestión, lo dispuesto en el artículo 54 N°3 inciso cuarto de la Ley de la Renta, toda vez que la mencionada norma se refiere a rentas que han sido declaradas exentas del Impuesto Global Complementario, en virtud de contratos firmados por la autoridad competente, situación que no se verifica respecto de los retiros de excedentes de Libre Disposición, respecto de los cuales es la Ley, y no un contrato, la que les otorga la calidad de rentas exentas del impuesto global complementario.

Sin perjuicio de lo señalado precedente, este servicio ha emitido pronunciamientos sobre esta materia, entre otros, en Circular 23 de 12.03.2002, Oficios N° 1584 de 2008; 1312 de 2011; 2044 de 2011; 834 de 2008; 698 de 2008, y 3987 de 2005, todos los cuales pueden ser consultado, al igual que las normas legales citadas, en página web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional